

## NUMERO 325.

Mayo 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana á las personas que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.  
El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Don Antonio Ajubita y Arruzubieta, español, marino y residente en Mazatlán.  
Al Sr. Don José Sixto Pedrós, español, maquinista y residente en Mazatlán.  
Al Sr. Don Agustín S. León, chino, comerciante y residente en Mazatlán.  
Al Sr. Don Lorenzo Ibarreta, español, marino y residente en la H. Veracruz.  
Al Sr. Don Nicolás Taysun, turco, comerciante y residente en esta Capital.  
Al Sr. Don Gabriel Zahlut, turco, comerciante y residente en esta Capital.  
Al Sr. Don Gerardo Lizarriturri, español, marino y residente en la H. Veracruz.  
Al Sr. Manuel Sue Ossong Chong, chino, comerciante y residente en esta Capital.  
Al Sr. Don Eugenio de Banó, húngaro, empleado y residente en Budapests (Hungria).  
Al Sr. Don Julio Zinser, norteamericano, propietario y residente en esta Capital.  
Al Sr. Don Nicolás Rafael Setién Sierra, español, abogado y residente en Chihuahua.  
Al Sr. Don Pedro Ysern Fábregas, español, marino y residente en el H. Veracruz.  
México, 31 de Mayo de 1904.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 3 de 1904.

## NUMERO 326.

Mayo 31.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato que en 20 de Mayo de 1904, fué ajustado con John B. Body, modificando el de 16 de Mayo de 1902, aprobado por Decreto de 4 de Junio del mismo año.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se aprueba el Contrato que en 20 de Mayo de 1904 fué ajustado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. John B. Body, representante de los Señores S. Pearson and Son Limited, modificando el Contrato de 16 de Mayo de 1902, aprobado por Decreto de 4 de Junio del mismo año, relativo al Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.—*Luis Pérez Verdía*, Diputado Presidente.—*T. Reyes Retana*, Senador Presidente.—*Carlos M. Saavedra*, Diputado Secretario.—*Carlos Flores*, Senador Secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 31 de Mayo de 1904.—*Leandro Fernández*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior Decreto es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. John B. Body, Representante de los Señores S. Pearson and Son Limited, modificando y adicionando varios artículos del Contrato de 16 de Mayo de 1902 aprobado por Decreto de 4 de Junio del mismo año relativo al Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se modifican los artículos 3, 4, 5, 6, párrafo II del artículo 9, 13, párrafos IV y V del 15 adicionándolo con los párrafos VI y VII, párrafo II del 18 adicionándolo con el párrafo VI, párrafo I del 20, 21, 22, 24, 25, último inciso del 33, 36, último inciso del 42, 45, 47, 57, 58, 59, 60, 61, 62, párrafo I del 64, 65, 66, 68, 69, párrafos II y IV del 70, 77, 81, 85, 86, 88, 91, 91, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 111 y párrafo III del 120, del Contrato de 16 de Mayo de 1902, sobre Sociedad para explotar el Ferrocarril de Tehuantepec y los Puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, en los términos siguientes:

“Artículo 3.<sup>o</sup> Se comprenden en el objeto de la Sociedad el Ferrocarril de Tehuantepec, el telégrafo que le está anexo, los talleres, edificios, oficinas, derecho de vía, materiales, instalaciones flotantes y fijas, muelles, existencias, incluyendo las que están en Almacén, con todo lo que pertenece al Ferrocarril ó le está anexo, todo lo cual se comprende y especifica en el presente Contrato bajo la denominación de “El Ferrocarril,” y también los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, como existen en la actualidad ó como se construyan y existan en lo futuro, juntamente con sus canales de entrada, dársenas, diques fijos y flotantes, malecones, escolleras, muelles, instalaciones marítimas, edificios, almacenes, oficinas, ferrocarriles, lo que sea aplicable á estos objetos, sus accesorios, pertenencias y dependencias, todo lo cual se comprende y especifica en este Contrato con el nombre de “Puertos.” Se comprende también el derecho de hacer todas las maniobras que requieran las mercancías transportadas por el Ferrocarril, ó para las cuales se use de los muelles en alguno de los Puertos.”

“Artículo 4.<sup>o</sup> Para los efectos de la primera parte del segundo inciso del artículo 21 se formará desde luego un inventario del Ferrocarril de Tehuantepec, de sus materiales, enseres, maquinaria y demás objetos pertenecientes al mismo ó usados en servicio de él.”

“En primero de Enero de mil novecientos seis y con la menor dilación posible, en los días subsiguientes, se formará el inventario definitivo del Ferrocarril haciéndose mención en él de todos los objetos acabados de mencionar y fijándose á cada propiedad mueble un valor para lo cual se tomará en cuenta su estado y posibilidad de ser usado.”

“En lo relativo á los Puertos, si la Compañía hiciere uso de sus muelles, almacenes, materiales, enseres y maquinaria, se formará un inventario de todo lo que fuere usado por aquella para la explotación de los Puertos. Este inventario será adicionando con inventarios adicionales en que se incluirán los materiales, enseres y maquinaria que reciba la Compañía para la explotación de los Puertos con posterioridad al inventario formado y á medida que los reciba; y concluidas las obras que se están ejecutando en los Puertos, se formará un inventario definitivo que comprenda las referidas obras con todo lo que les está anexo y les pertenece, y todos los enseres, materiales y maquinaria destinados á su explotación, fijando á cada cosa mueble su valor.”

“Los Contratistas, como Administradores de la Sociedad, tendrán el derecho, al formarse los inventarios definitivos, de no recibir ni hacerse cargo de alguno ó más de los objetos anexos al Ferrocarril ó Puertos; en este caso, la Secretaría de Comunicaciones podrá disponer libremente de esos objetos, y éstos no serán incluidos en el inventario.”

“En lo sucesivo y con posterioridad á los inventarios definitivos, de que se acaba de hacer mención, de todas las obras ejecutadas y de todos los materiales comprados con el producto de los préstamos á que se refieren los artículos 57, 58, párrafo primero del 59, y primero